



RAD: 081374089001- 2020-00103

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS
GENERALES "COOPSAGEN"

EJECUTADO: JOSEFA SUAREZ DE SANTAMARIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que se ha recibido por la parte actora, la totalidad de la TRANSACCION, por valor de \$ 55.000.000.00, en títulos judiciales descontados a la demandada JOSEFA SUAREZ DE SANTAMARIA, incluyéndose la suma de \$396.574.00 indicada en auto del 03/06/2021. No evidenciándose REMANENTE, de ningún otro procesó. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, ocho (08) de noviembre de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, ocho (08) de noviembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca de la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES "COOPSAGEN" contra la señora JOSEFA SUAREZ DE SANTAMARIA, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, considera este Juzgado que se reúnen los requisitos del art. 461 del C.G.P. por lo que se accederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

1º.- Dese por terminado el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES "COOPSAGEN" contra JOSEFA SUAREZ DE SANTAMARIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese el oficio de Desembargo.

2º.- Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, previo pago del arancel. Literal c.) del Art. 116 C. G. de P. Si ello hubiere lugar en el original del Título valor objeto de demanda.

3º.- **PROVEER** estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 077 del 2023, fijado en el micrositió de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cf707468f1e7bb023cc9663efc1cc534303ff6cab241ffd8bab859f1f33f75**

Documento generado en 08/11/2023 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>